



# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Este periódico se publica los martes, jueves, sábados y domingos.—Se admiten suscripciones.

### ARTICULO DE OFICIO.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.), y su augusta y Real familia continúan en el Real Sitio de San Ildefonso sin novedad en su importante salud.

Gaceta del 3 de Agosto.

### Presidencia del Consejo de Ministros.

#### EXPOSICION A S. M.

#### SEÑORA:

Resuelto el Gobierno de V. M. á llevar á efecto de una manera vigorosa las economías que son de imprescindible necesidad para la nivelacion del presupuesto el Presidente de vuestro Consejo de Ministros ha acordado hacer en el departamento de su cargo las muchas y de grande importancia que el angustioso estado del Tesoro reclama.

Sensible es sobre manera defraudar esperanzas personales, como lo es tambien aminorar la marcha rápida de los trabajos geográficos y estadísticos, los cuales han llegado ya á un punto que han superado con exceso los cálculos hechos y sido ejecutados con la más inteligente perseverancia por los dignos y entendidos funcionarios encargados de su realizacion.

Atendibles son sin duda alguna las consideraciones de conveniencia que aconsejan la terminacion

de los trabajos comenzados; pero hay por desgracia una necesidad absoluta de posponerlas á otra de mayor importancia, cual es la de que los gastos estén en completa armonía con los ingresos.

Persuadida V. M. en su elevado criterio de la eficacia de las razones expuestas, el Presidente de vuestro Consejo de Ministros tiene la honra de someterse á la aprobacion de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 31 de Julio de 1866. — Señora: A L R. P. de V. M., El Duque de Valencia.

#### REAL DECRETO.

En vista de las razones que me ha expuesto el Presidente de mi Consejo de Ministros, de acuerdo con el mismo Consejo y con arreglo á la autorizacion concedida por la ley de 30 de Junio próximo pasado,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º De los créditos concedidos para el departamento de la Presidencia del Consejo de Ministros se deducirán 251.272 escudos

Art. 2.º Las deducciones tendrán lugar en la forma siguiente:

En el capítulo I, personal de la Presidencia, 12.600 escudos.

En el capítulo II, material de la Presidencia, 6.100.

En el capítulo V, personal de la Administracion Central de estadística, 9.550.

En el capítulo VI, material de la Administracion Central de Estadística, 53.680.

En el capítulo VII, personal de la Administracion provincial de Estadística, 9.500.

En el capítulo VIII, material de la Administracion provincial de Estadística, 19.700

En el capítulo IX, personal de trabajos geográficos, 88.142.

En el capítulo X, material de trabajos geográficos, 72.000.

Art. 3.º Se autoriza al presidente de mi Consejo de Ministros para que haga en sus dependencias las reformas necesarias, con arreglo á la disminucion de créditos que se establece.

Art. 4.º Se considerarán vigentes los créditos para satisfacer las obligaciones reconocidas ó que se reconozcan, hasta llevar á efecto las reformas.

Art. 5.º El Gobierno dará cuenta de esta disposicion á las Cortes en la próxima legislatura.

Dado en San Ildefonso á 31 de Julio de 1866.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Ramon María Narvez.

#### REAL DECRETO.

Conformándome con lo que me ha propuesto el Presidente de mi Consejo de Ministros, de acuerdo con el parecer del mismo Consejo, y usando de la autorizacion que concede al Gobierno el párrafo tercero, art. 1.º de la ley de 30 de Junio último,

Vengo en decretar lo siguiente:

Art. 1.º Las plantas de la Subsecretaria de la Presidencia del Consejo de Ministros, Junta de Estadística y Secciones de trabajos estadístico y geográficos se ajustarán desde 1.º de Agosto próximo á los créditos definitivos

que resultan, hechas las deducciones que dispone mi Real decreto de esta fecha. A la misma base se sujetarán los gastos del material.

Art. 2.º Quedan suprimidas desde dicho dia primero de Agosto todas las gratificaciones y remuneraciones que por diversos conceptos se satisfacian á funcionarios facultativos destinados á los trabajos geográficos y planos parcelarios.

Art. 3.º En lo sucesivo solo se satisfarán los gastos de viaje y las gratificaciones establecidas por mi Real decreto de 19 de Abril de 1860, durante la época de los trabajos de campo.

Art. 4.º A los Jefes y Oficiales de cuerpos facultativos solo se les abonarán las raciones para caballo durante el tiempo que se hallen en campaña

Art. 5.º La duracion de las campañas se designará siempre por la Presidencia del Consejo de Ministros, á propuesta del Vicepresidente de la Junta de Estadística.

Art. 6.º No se satisfará gasto alguno sin que previamente se justifique la absoluta necesidad de su abono y sin que conste el acuerdo de la Ordenacion general de Pagos respecto á su aplicacion.

Art. 7.º Las secciones provinciales de Estadística quedan incorporadas á los Gobiernos de provincia.

Art. 8.º Reglamentos especiales establecerán la organizacion y atribuciones de la Subsecretaria y de la Junta de Estadística y

las bases para el despacho de los asuntos que respectivamente les están cometidos.

Art. 9.º El Gobierno dará cuenta de esta disposición á las Cortes en la próxima legislatura.

Dado en San Ildefonso á 31 de Julio de 1866.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Ramon Maria Narvaez.

**GOBIERNO**

DE LA

provincia de Zaragoza.

**CARCELES.**

*Circular.*

Aprobado por mi autoridad el presupuesto de presos pobres del partido de Calatayud para el actual año económico importante 5.148 escudos 103 milésimas se ha practicado entre los pueblos del partido la distribución en la forma siguiente:

ESCS. MILS.

Calatayud.	1546	950
Alarba.	57	200
Arándiga.	150	150
Belmonte.	147	950
Brea.	219	450
Castejon de Alarba.	35	550
El Frasno.	196	550
Embid de la Rivera.	61	600
Gotor.	134	200
Illueca.	256	850
Inogés.	52	800
Jarque.	200	750
Maluenda.	176	550
Mesones.	102	850
Morata de Giloca.	106	150
Morés.	75	150
Munébrega.	160	050
Nigüella.	56	850
Olves.	68	750
Orera.	44	550
Paracuellós de Giloca.	116	050
Paracuellos la Rivera.	139	150
Purroy.	57	700
Santa Cruz de Toved.	127	600
Saviñan.	221	100
Sediles.	54	700
Sestrica.	154	800
Terrer.	125	400
Tierga.	79	750
Torralba.	104	750
Toved.	146	500
Velilla de Giloca.	54	450
Villalba.	40	700
Viver de la Sierra.	53	900

Lo que se inserta en este periódico para conocimiento de los Sres. Alcaldes á quienes encarezco la mayor puntualidad en el pago por trimestres anticipados en la Depositaria Municipal de

la cabeza del partido, sin dar lugar á reclamaciones de ninguna especie.

Zaragoza 7 de Agosto de 1866.  
 —Antonio de Candalija.

*Circular.*

Se halla vacante la plaza de Médico-Cirujano titular del pueblo de Letuj dotada con 200 escudos anuales como partido que es de tercera clase, la cual ha de proveerse conforme á lo dispuesto en el Reglamento de partidos Médicos de 9 de Noviembre de 1864.

Los aspirantes á dicho cargo, presentarán sus solicitudes al Presidente del Ayuntamiento del expresado pueblo en el término de 30 dias á contar desde el en que aparezca inserto este anuncio en este Boletín Oficial y Gaceta de Madrid.

Zaragoza 7 de Agosto de 1866.  
 —Antonio de Candalija

**UNIVERSIDAD LITERARIA**  
 de Zaragoza.

El Ilmo. Sr. Director general de Instrucción pública con fecha 16 del corriente me remite el siguiente anuncio.

«Están vacantes en el Instituto provincial de Tarragona, en los locales de Tortosa y Cádiz, y en el provincial de Cáceres las cátedras de latín y griego, dotadas con el sueldo anual de 800 escudos las dos primeras, de 1000 la tercera, y de 800 la última las cuales han de proveerse por oposición como prescribe el artículo 208 de la ley de 9 de Setiembre de 1857.

Los ejercicios se verificarán en la Universidad de Barcelona los de las dos primeras, en la de Sevilla los de la 3.ª, y en la de Salamanca los de la última, en la forma prevenida en el título segundo del reglamento de 1.º de Mayo de 1864. Para ser admitido á la oposición, se necesita.—1.º Ser español.—2.º Tener 24 años de edad.—3.º Haber observado una conducta Moral irreprochable.—4.º Ser bachiller en la facultad de Filosofía y Letras ó tener alguno de los títulos que habilitaban para hacer oposición á cátedras de dicha asignatura antes de la publicación de la ley de instrucción pública de 1857.

Los aspirantes presentarán en esta Dirección general sus solicitudes documentadas en el término improrrogable de dos meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la Gaceta; y acompa-

ñarán á ellas el discurso de que trata el párrafo 4.º del art. 8.º del mismo reglamento, sobre el tema siguiente, que ha señalado el Real Consejo de instrucción pública: Exámen comparativo entre la prosodia griega y latina.»

Y en cumplimiento de lo prevenido en el art. 3.º del citado reglamento de 1.º de Mayo de 1864, se publica en los Boletines de las provincias de este distrito á los efectos oportunos.

Zaragoza 30 de Julio de 1866.  
 —El Rector, Jacobo de Olleta.

**INSTITUTO**

de segunda enseñanza de Zaragoza.

La matrícula de los estudios generales de segunda enseñanza y aplicación á la Agricultura, Artes, Industria y Comercio dará principio en esta Escuela el dia 1.º de Setiembre y concluirá el 15 del mismo á las doce de la noche; á cuyo fin estará abierta la Secretaría en las horas de Reglamento. Serán admitidos sin embargo hasta el 30, conforme al artículo 136 del mismo, los alumnos que justifiquen causa legítima que les hubiese impedido presentarse en dicho término.

Los que deseen matricularse presentarán en la Secretaría por sí, ó por medio de otra persona una papeleta, en la que bajo su firma y conforme á las prescripciones del Real decreto de 21 de Agosto de 1861, se espese el año académico y asignaturas que se propone estudiar, en el curso.

Esta papeleta ha de estar suscrita por el padre, guardador ó encargado del alumno, y si estos no residiesen en esta capital, por persona domiciliada en ella la cual anotará en la misma cédula las señas de su habitación.

Para que los estudios de segunda enseñanza produzcan efectos académicos, es indispensable hacerlos en Instituto, Colegio privado ó enseñanza doméstica, con estricta sujeción á lo que segun los casos se previene en las disposiciones vigentes.

Para ingresar en los estudios generales de segunda enseñanza y de aplicación se necesita:

1.º Acreditar por medio de la partida de bautismo haber cumplido diez años de edad.

2.º Ser aprobado en un exámen de las materias que comprenden de la primera enseñanza elemental, si el alumno desea ingresar en los estudios generales de segunda enseñanza, y en la superior, si en los de aplicación.

Dicho exámen se verificará, conforme á lo dispuesto en la circular de 22 de Agosto de 1861.

El alumno pagará 2 escudos por derechos de exámen.

El alumno que proceda de otro establecimiento, deberá acreditar con certificación expedida por el Secretario y autorizada por el Director, las asignaturas ó cursos que hubiese estudiado.

Los alumnos que se matriculen en estudios generales de segunda enseñanza, satisfarán en el papel de reintegro correspondiente por derechos de matrícula 12 escudos, y los de aplicación 6 escudos en metálico.

Los que se matriculen en dos asignaturas de 2.ª enseñanza y una de aplicación satisfarán en el papel de reintegro correspondiente 12 escudos por derechos de matrícula.

Los que se matriculen en dos asignaturas de aplicación y una de segunda enseñanza satisfarán 6 escudos por derechos de matrícula.

Los que se matriculen en solo una asignatura de segunda enseñanza y otra de aplicación, satisfarán en solo un plazo 8 escudos por derechos de matrícula, 4 en papel de reintegro y 4 en metálico.

Los que se inscribiesen en una asignatura satisfarán 4 escudos.

Los derechos de matrícula se satisfarán en dos plazos el 1.º al tiempo de solicitar la inscripción, y el 2.º antes de entrar en exámen y en el tiempo que el director dispusiere.

Segun Real orden de 1.º de Noviembre de 1864 los artesanos que deseen matricularse en las asignaturas de Mecánica industrial y Química aplicada á las artes, para los cuales es de suma utilidad el estudio de dichas asignaturas, podrán inscribirse en dicha matrícula con solo los conocimientos de la 1.ª enseñanza elemental y pago de 2 escudos, cuya cantidad podrá dispensarse á los que acrediten ser pobres de solemnidad. A los alumnos de esta clase que á fin de curso quieran sujetarse á la prueba de exámen se les expedirá certificación con la que puedan hacer constar su aptitud.

Los alumnos que se matriculen en Colegios privados ó enseñanza doméstica, no pagarán el 2.º plazo á no ser que trasladen su matrícula á establecimiento público.

Los exámenes extraordinarios y los de los alumnos que deseen obtener calificación superior á la que hayan obtenido en los ordi-

narios, darán principio en esta Escuela en el día 10 de Setiembre próximos, y los de ingresos, tanto de los estudios generales de segunda enseñanza, como de aplicación en el día 12 de dicho mes.

Los alumnos que por primera vez ingresaren en el Instituto, presentarán en la Secretaria del mismo desde el día 1.º de Setiembre sus instancias en la forma que queda espresada.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los interesados.

Zaragoza 4 de Agosto de 1866. —El Director, Mariano de Eña y Villava.

D. Ramon Octavio de Toledo, Juez de primera instancia del partido de Pina.

Por el presente se anuncia el fallecimiento sin testar de los cónyuges Joaquín Gonzalez y Nicolasa Marcon, naturales y vecinos que fueron de esta villa; y se llama á los que se crean con derecho á heredarles, para que comparezcan á deducirlo en este Juzgado dentro del término de 30 días, debiendo advertir que se han presentado Mariano, Manuel, Juan, Miguel e Isabel Gonzalez y Marcon, en conceptos de hijos legítimos y herederos de aquellos, á instancia de los cuales se ha promovido el juicio de abintestato.

Dado en Pina á 4 de Agosto de 1866. —Ramon Octavio de Toledo. —D. S. O. Oscar Catalan.

D. Miguel Lopez Vicites Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de Zaragoza.

Por el presente cito, llamo y emplazo por tercer edicto y pregon á Anastasio Carro (a) el Moreno, que se supone ser valenciano y fugado del presidio de Cartagena, para que en el término de 9 días comparezca en este Juzgado á contestar á los cargos que le resultan en causa que contra el mismo y otros me halla instruyendo sobre robo frustrado; pues si se presentare se le oirá y administrará justicia, parándole en otro caso el perjuicio que haya lugar.

Dado en Zaragoza á 5 de Agosto de 1866. —Miguel Lopez Vicites. —Por su mandado, José Barrau.

Hago saber: Que en el mismo pende expediente de jurisdicción voluntaria instado por José Tasa de esta vecindad en solicitud de que se le declare heredero de su difunto padre José Tasa que murió intestado sin dejar mas hijos legítimos de su matrimonio con Josefa Casas, que al recurrente y á su hermana Josefa que falleció posteriormente dejando del suyo con Francisco Esprite una hija tan solo llamada Manuela Pascuala Esprite, menor de edad. Que hechas en el expediente por parte del mismo José Tasa recurrente las justificaciones necesarias con citacion del Promotor fiscal se comunicaron á este los autos quien al devolverlos estimó en su dictamen se hiciese en favor del mismo José Tasa la declaracion por su parte solicitada pero que al propio tiempo se declarase á la menor Mannela Pascuala Esprite heredera de su abuelo José Tasa sobre lo cual se oyó al curador de la misma menor, y en este estado con vista del que tiene el expediente acordó por auto de 1.º del corriente se hagan llamamientos á fin de que los que se crean con derecho á los bienes relictos á su fallecimiento por el nombrado José Tasa, se presenten á deducirlo en el Juzgado de mi cargo dentro del término de 20 dias, y á los fines acordados se inserta el presente que firmo en Zaragoza á 8 de Agosto de 1866. —Miguel Lopez Vicites. —Por su mandado, Liborio Lorbes.

gitimos de su matrimonio con Josefa Casas, que al recurrente y á su hermana Josefa que falleció posteriormente dejando del suyo con Francisco Esprite una hija tan solo llamada Manuela Pascuala Esprite, menor de edad. Que hechas en el expediente por parte del mismo José Tasa recurrente las justificaciones necesarias con citacion del Promotor fiscal se comunicaron á este los autos quien al devolverlos estimó en su dictamen se hiciese en favor del mismo José Tasa la declaracion por su parte solicitada pero que al propio tiempo se declarase á la menor Mannela Pascuala Esprite heredera de su abuelo José Tasa sobre lo cual se oyó al curador de la misma menor, y en este estado con vista del que tiene el expediente acordó por auto de 1.º del corriente se hagan llamamientos á fin de que los que se crean con derecho á los bienes relictos á su fallecimiento por el nombrado José Tasa, se presenten á deducirlo en el Juzgado de mi cargo dentro del término de 20 dias, y á los fines acordados se inserta el presente que firmo en Zaragoza á 8 de Agosto de 1866. —Miguel Lopez Vicites. —Por su mandado, Liborio Lorbes.

D. Atanasio Tuñon, Caballero de la Real y distinguida orden de Carlos III, Auditor honorario de marina y Juez de primera instancia del Distrito de San Pablo de la ciudad de Zaragoza.

Hago saber: que para pago de responsabilidades pecuniarias en causa criminal, tengo acordada la venta en pública licitacion lo siguiente:

Un bolante grande con balancin y arco de fierro dulce y de mas piezas sueltas tasada en 800 escudos.

Otro bolante chiquito con algunas piezas sueltas en 300 escudos.

Un cilindro á falta de algunas piezas en 400 escudos.

Para cuyo acto, que tendrá lugar en la torre llamada de la vinda del chocolatero á espaldas del molino de Goicochea, punto en que se encuentran dichos objetos se ha señalado el 16 del actual á las 8 de su mañana.

Zaragoza 3 de Agosto de 1866. —Atanasio Tuñon —Por mandado de S. S. Manuel Serrano.

Por el presente primer pregon y edicto, cito llama y emplazo, á Juan Manuel Gil y Nonay, para que en el término de 9 dias comparezca en este Juzgado á la práctica de cierta diligencia acordada en expediente de ejecucion de sentencia pronunciada en causa seguida contra el mismo sobre lesiones apercibido que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

parezca en este juzgado á la práctica de cierta diligencia acordada en expediente de ejecucion de sentencia pronunciada en causa seguida contra el mismo sobre lesiones apercibido que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Zaragoza á 30 de Julio de 1866. —Atanasio Tuñon. —Por mandado de S. S. Justo Emperador.

D. Juan del Pueyo y Bueno, Juez de primera instancia del distrito del Pilar de Zaragoza.

Por el presente se cita, llama y emplaza por segundo edicto y pregon á Enrique Bertran y Carreras natural de Mataró, hijo de José y de Micaela, de estado soltero y de oficio platero, de 18 años de edad para que en el término de 9 dias se presente en este mi Juzgado á responder de las cargas que le resultan en la causa seguida contra el mismo sobre hurto, apercibido que de lo contrario se seguirá el proceso adelante parándole en su virtud el perjuicio consiguiente.

Dado en Zaragoza á 4 de Agosto de 1866. —Juan del Pueyo. —Por mandado de S. S. Fernando Broquera.

Por el presente cito, llamo y emplazo por tercer edicto y pregon á Atanasio Carro para que en el término de 9 dias comparezca en este Juzgado á responder á los cargos que resultan en causa que contra el mismo me halla instruyendo sobre robo pues en otro caso se seguirá en su ausencia y rebeldia parándole el perjuicio que haya lugar.

Dado en Zaragoza á 6 de Agosto de 1866. —Juan del Pueyo. —Por mandado de S. S. Justo Almenara.

D. Silvestre Iso, Escribano del Juzgado de primera instancia del partido de Sos.

Doy fé: Que en el incidente de pobreza de que se hará mencion se dictó la siguiente sentencia. —En la villa de Sos á primero de Agosto de 1866 el señor D. Timoteo Diez, Juez de primera instancia de la misma y su partido en el incidente promovido por D. Marcelino Lopez vecino de Zaragoza, representado por el procurador D. Pedro Ponz en solicitud de que el D. Marcelino sea declarado pobre para litigar reclamando bienes dotales, contra don Juan José Salvo, D. Benito Martinez, D. Francisco Ruesta, don Gregorio Lopez, D. Martin Lesa-

noz, D. Joaquin Gimenez, D. Mariano Iso, D. Anselmo Salvo, don Benito Quintana, D. Mateo Ortiz y D. Martin Elane, vecinos de Undues de Lerda. Resultando que presentado escrito por el procurador D. Pedro Ponz en nombre de D. Marcelino Lopez en solicitud de que este fuera declarado pobre para dirigir demanda contra D. Juan José Salvo, y demás nombrados vecinos de Undues de Lerda en reclamacion de bienes dotales; fue conferido traslado de dicha pretension al Promotor Fiscal y á las personas contra quienes habia de ser dirigida la demanda, y si bien dicho funcionario le evacuó sin formalizar oposicion, no asi los demás interesados que habiendo dejado transcurrir el plazo señalado les fué acusada la rebeldia y en su virtud fueron declarados rebeldes y mandándose que las actuaciones se entendieran con los estrados del Juzgado. —Resultando que por ser D. Marcelino Lopez vecino de Zaragoza fué preciso librar exhorto á aquella ciudad, y en ella fueron examinados tres testigos que contestes dijeron no conocer á D. Marcelino otros ni mas bienes que su trabajo oficial de sastre, cuyo jornal (que no era seguro y continuo) no le producía el doble jornal de un bracero; y tambien se trajo á los autos certificacion de la administracion de Hacienda pública de la provincia que acredita que el D. Mariano no ejerce industria alguna por la que pague contribucion.

Considerando que segun ley tres testigos contestes forman prueba plena y en el caso actual Don Marcelino Lopez ha justificado carecer de bienes ó industria que le produzcan el doble jornal de un bracero y que por lo tanto se halla en el caso de ser declarado pobre en sentido legal.

Considerando que la ley terminantemente dispone que las sentencias dictadas en negocios en que una de las partes, ha sido declarada rebelde se haya de hacer pública en los Boletines oficiales de la provincia.

Visto lo dispuesto en los artículos de la ley de enjuiciamiento civil 181, 182 y 1190, por ante mi el Escribano dijo:

Que debia declarar y declaraba á D. Marcelino Lopez vecino de Zaragoza pobre en concepto legal, y mandaba que dicho D. Marcelino Lopez sea ayudado y defendido como tal pobre en el pleito que se propone entablar reclamando bienes dotales, contra D. Juan José Salvo, y demás personas designadas al principio vecinos de Undues de Lerda. Asi por esta

sentencia que se hará saber á las partes, y por los rebeldes en los estrados del Juzgado y Boletín oficial de la provincia lo pronuncio, mandó y firma dicho Sr. de que yo el Escribano doy fé.—Timotheo Diez.—Ante mí, Silvestre Iso.

Así resulta de dicho expediente á que me remito. Y para que conste cumpliendo con lo mandado y á fin de que tenga lugar la insercion de la anterior sentencia en el Boletín oficial de la provincia, libro el presente en Sos á 4 de Agosto de 1866.—Silvestre Iso.

D. León Cenarro, Juez de primera instancia de Pamplona y su partido.

Hace saber: Que el día 13 de Junio del año actual se encontró en el parage titulado Artiza, jurisdiccion del lugar de Atondo, Cendea de Iza, el cadáver de un hombre de estatura regular, color sano, de edad de 28 á 30 años, barba regular, pelo negro, ojos castaños, nariz regular, vestido con camisa blanca de mezcla en buen uso con un boton verde en un ojal del pecho, pantalon blanco de algodón con rayas, y en una de sus bolsas dos pañuelos, el uno blanco de hilo y el otro azul de rayas, y en la otra una peseta en su especie, una moneda de medio real y un maravedí; cinturón de badana con dos bolsas, sujeto por la cintura, chaleco oscuro de seda, y en una de sus bolsas un lapiz y una cuerda con un anzuelo, blusa oscura de orleans, calcetines blancos y alpargatas moradas con rayas, habiéndose hallado junto al cadáver una boina morada en buen uso, dos palos el uno de fresno y otro de avellano; y un atado que contiene, dos cuerdas de cáñamo delgadas, una boina azul nsada, una bota de cabida de dos y media á tres pintas, una camisa de color con rayas encarnadas muy usada, otra blanca de algodón, también usada, una blusa color café claro bastante usada, un pantalon color café con rayas, muy usado, una camisa azul de algodón también usada, un par de borceguies negros en buen uso, un par de alpargatas blancas cerradas bastante usadas, un cinturón de color oscuro usado, con rayas azules, y un pañuelo de algodón encarnado dentro del que estaban todos esos efectos.

Y no habiéndose podido identificar hasta la fecha la persona del cadáver mencionado, se ha dispuesto insertar este anuncio en el Boletín oficial de la provincia de Zaragoza por sí de al-

guno de los pueblos de la misma ha faltado algun sugeto de las señas indicadas.

Dado en Pamplona á 4.º de Agosto de 1866.—León Cenarro.—Por su mandado, Primitivo Ezcurra.

D. Atanasio Tuñon, Juez de primera instancia del distrito de San Pablo de esta capital.

Por el presente primer pregon y edicto se cita, llama y emplaza á Gaspar Fernando á fin de que comparezca en este Juzgado para la práctica de cierta diligencia acordada en expediente en egecucion de sentencia de la causa contra Luciano Guerrero y Lasierra sobre hurto de aves á dicho Fernando, apercibido que de no verificándolo le parará el perjuicio á que haya lugar.

Dado en Zaragoza á 31 de Julio de 1866.—Atanasio Tuñon.—Por mandado de S. S., Justo Emperador.

Por el presente segundo edicto y pregon cito, llamo y emplazo á Bernardino Subrias vecino de esta capital para que dentro de nueve dias comparezca en este Juzgado para la práctica de cierta diligencia acordada en expediente de egecucion de sentencia pronunciado en causa contra el mismo y otro sobre lesiones, apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Zaragoza á 30 de Julio de 1866.—Atanasio Tuñon.—Por mandado de S. S., Justo Emperador.

Por el presente primer edicto y pregon cito, llamo y emplazo á Gaspar Fernando para que en el término de nueve dias comparezca en este Juzgado para la práctica de cierta diligencia en expediente de egecucion de sentencia pronunciada en causa contra Luciano Guerrero sobre hurto de aves al mismo; pues de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Zaragoza á 1.º de Agosto de 1866.—Atanasio Tuñon.—Por mandado de S. S., Justo Emperador.

Por el presente cito, llamo y emplazo por tercer edicto y pregon á Baustista Artañal y Espliego, Valentin Clavero y Monforte y á D. José Monforte y Bonó, para que en el término de nueve dias se presenten á defenderse en causa sobre desórdenes en esta ciudad en los dias 2 y 3 de Octubre último bajo apercibimiento de seguirse en rebeldía parándoles el perjuicio que haya lugar.

Zaragoza 5 de Agosto de 1866.—Atanasio Tuñon.—Por mandado de S. S., Camilo Torres.

Por el presente primer pregon y edicto, llamo y emplazo á Tomás Notalias para que en el término de nueve dias comparezca en este Juzgado para la practica de cierta diligencia que tengo acordada en expediente de egecucion de sentencia de la causa seguida á Bartolomé Cantués sobre hurto de una manta á dicho Notalias, apercibido de que no verificándolo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Zaragoza á 3 de Agosto de 1866.—Atanasio Tuñon.—Por mandado de S. S., Justo Emperador.

D. Juan del Pueyo y Bueno, Juez de primera instancia del distrito del Pilar de Zaragoza.

Por el presente hago saber: Que para pago de ciertas responsabilidades pecuniarias en causa seguida en este Juzgado sobre lesion, tengo acordado se proceda á la venta en pública subasta de las fincas siguientes: La séptima parte de una casa sita en el pueblo de Blesa y su calle de la Hilarza bajo el número 24 confronta con José Arnal, Joaquin Martin y Barranco, retasada, deducido el usufructo que disfruta María Arnal; en 9 escudos 800 milésimas.

DISTRITO MILITAR DE ARAGON.

Mes de Agosto de 1866.

Factoria de utensilios de Zaragoza.

NOTA de los artículos comprados por el Administrador que suscribe en los dias que á continuacion se espresan, para atender al suministro de dicho ramo.

Dias.	Pueblos donde se han hecho las compras.	Nombre de los vendedores.	Cantidades adquiridas.	Precio de cada una. Esc. mils.	Precio del art. en peso ó medida del país.
<i>Paja para rellenos.</i>					
2	Zaragoza.	Roque Ibañez.	1516 Kilóg.	á 16 mls.	á 2 rs. arb.
	id.	Ramon Cartier.	1248	id.	id.
3	id.	Miguel Solanas.	1154	id.	id.
	id.	Eugenio Galindo.	1214	id.	id.
4	id.	Manuel Serrano.	1604	id.	id.
	id.	Angel Cartier.	896	id.	id.

Zaragoza 4 de Agosto de 1866.—El Administrador, Nicolás Lamban.—V.º. B.º.—El comisario Inspector, Juan Ramirez.

La séptima parte de un campo sito en el término de dicho pueblo y paridadel Resquidin de una junta linda con otros de D.ª Francisca Sancho, paso monte, y José Plon. retasado, deduciendo así mismo el usufructo de dicha Arnal, en 700 milésimas.

La séptima parte de otro campo sito en la misma partida, de tres juntas, linda con otros de Antonio Mercadal, Juan Marco, Joaquin Serrano y Mariano Sanz, retasado, deducido igualmente el usufructo de la nombrada Arnal en dos escudos.

Cuyo acto tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado señalándose para ello el dia 29 del actual y hora de las diez de su mañana; y para que llegue á debido conocimiento del público pongo el presente.

Dado en Zaragoza á 4 de Agosto de 1866.—Juan del Pueyo.—Por mandado de S. S., Justo Almenara.

Por el presente cito llamo y emplazo á todos los parientes mas próximos de Romualda Alló y Baluchane para que el término de nueve dias comparezcan en el Juzgado para hacerles una notificacion en el expediente de egecucion de sentencia pronunciada en causa contra la misma sobre hurtos, pues de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Zaragoza á 1 de Agosto de 1866.—Juan del Pueyo.—Por mandado de S. S., José Grañena.